

Radicación: N° 009-2014-147
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Willian Portela Cuevas
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional Fuerza Aerea



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 009-2014-147
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILLIAN PORTELA CUEVAS
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEREA

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

Mediante Acuerdo N° PSAA15-10413 del 30 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones" estableció en el artículo Primero, prorrogar las medidas de descongestión hasta el 31 de diciembre de 2015, encontrándose entre ellos los Juzgados 751 y 752 Administrativos de Descongestión de Ibagué. Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el aludido acuerdo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo PSATA15-103 del 18 de diciembre de 2015, dispuso la redistribución de procesos del Juzgado 751 Administrativo oral de Descongestión entre los Juzgados 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 administrativos orales. En consecuencia, el referido Juzgado realizó la redistribución de los procesos que tenía a su cargo, entre los Juzgados Administrativos antes relacionados, asignando al presente Despacho la recepción de procesos.

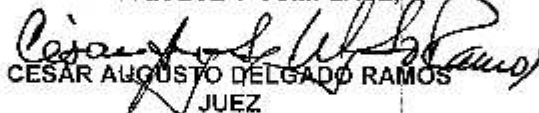
Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia.

En consecuencia, a folio 80 del expediente, obra sustitución de poder realizada por la Dra. Martha Ximena Sierra Sossa al Dr. Eduardo Oviedo Castillon, para que continúe la representación de la entidad demandada dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."

Es así como al observar el poder conferido por el señor Carlos Fernando Moreno Jerez a la Dra. Martha Ximena Sierra Sossa, no se estipuló prohibición expresa para sustituir el poder, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería al Dr. Eduardo Oviedo Castillon, como apoderado de la entidad demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué